

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conestado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Arr. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Arr. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLTIM* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLTIM*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Abril 1930).

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.178

(Continuación)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar y uso de armas en general, expedidas en el mes de Marzo del año actual.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 13

Villaralto, don Julián Fernández Gómez, 22, Real, 34.

Nueva Carteya, don Eduardo Luna Ramírez, 51, Montilla, 22.

Villaviciosa, don Juan Arano Calvo, caza, 20, Virgen, 11.

Villaharta, don Juan Fernández Castro, caza, 23, Ancha, 9.

Hinojosa del Duque, don Pedro Obrero Roper, caza, 57, Reina, 17.

Dos Torres, don Francisco Peinado López, caza, 50, Hospital, 40.

Almedinilla, don Isidoro Ramírez Aguilera, caza, 31, Priego, 4.

Rute, don José Morente Garrido, caza, 55, A. Castro, 27.

Rute, don Francisco Villén Salto, caza, 27, P. Gómez, 4.

Rute, don Francisco Casas Cruz, caza, 38, A. Castro, 56.

Rute, don Francisco Vidal Porras Cruz, caza, 47, R. y Cajal, 16.

Villa del Rio, don Francisco Jaramillo Moreno, caza, 38, No consta.

Córdoba, don Francisco García Martínez, caza, 61, R. D. Gómez 2.

Córdoba, don Bernardo Cantey Rulet, caza, 25, Electromecánica.

Villaharta, don Plácido Gómez Moyano, caza, 56, Carretera, 5.

Posadas, don Manuel Jiménez Domínguez, caza, 36, Gaitán, 64.

Día 14

Villaviciosa, don Gonzalo Calero Rodríguez, caza, 44, Zanco, 1.

Villanueva de Córdoba, don Antonio Alfán Navarro, caza, 41, Dehesilla, 59.

Villanueva de Córdoba, don Juan J. Romero Medrán, caza, 35, Cerro, 3.

Montoro, don Francisco Canalejas Moreno, caza, 18, Puente, 33.

Día 15

Puente Penil, don Eusebio López Quintero, caza, 50, M. Morales, 50.

Puente Genil, don Manuel Delgado Estrada, caza, 49, M. Morales, 50.

Puente Genil, don Baldomero López Molina, caza, 16, M. Morales, 50.

Puente Genil, don Eusebio López Molina, caza, 24, M. Morales, 50.

Puente Genil, don Rafael Muñoz Merino, caza, 67, D. Gonzalo, 35.

Santaella, don Antonio Alvarez Collado, caza, 35, Santa Luisa, 15.

Jauja, don Francisco Maireles Avila, caza, 31, Barrio, 12.

Día 17

Palenciana, don Antonio Hurtado Gutiérrez, caza, 34, Alameda, 10.

Los Panches, don José Taboada Nogales, caza, 46, No consta.

Villanueva de Córdoba, don Juan Casado Muñoz, caza, 47, Iglesia, 12.

Villanueva de Córdoba, José Tintorero Díaz, caza, 37, M. Pedrajas, 32.

Villanueva de Córdoba, don Fructuoso Cano Calero, caza, 26, Pedroches, 48.

Villanueva de Córdoba, don Manuel Ruiz Ruiz, caza, 32, Peñasal, 29.

Morente, don Juan Corredor León León, caza, 43, A. Moriel, 1.

Santaella, don Juan Cobos Cid, caza, 19, Vallinas.

Moriles, don Miguel Cuenca Ramos, caza, 29, Monturque, 19.

Moriles, don Luis Jerez Fernández, caza, 25, Santón, 1.

Adamuz, don Mariano Galán Castillo, caza, 59, P. Alfonso XII, 11.

Adamuz, don Rafael Galán Luque, caza, 46, Canalejas, 14.

Adamuz, don Pedro Amil Molina, caza, 57, Pedroches, 58.

Adamuz, don Juan Monteagudo Navarro, caza, 27, Pedroches, 43.

Jauja, don Gregorio Muñoz González, caza, 18, C. del Castillo.

Iznájar, don Juan Delgado Matas, caza, 26, F. del Conde.

Día 18

Cabra, don Antonio Montes Osuna, caza, 34, C. Rubio.

Hinojosa del Duque, don Manuel Aranda Palomo, caza, 50, S. Isidro, 11.

Posadas, don Alfredo Herrera Siles, caza, 27, M. Viana, 73.

Villaviciosa, don Fidel Carretero Barbero, caza, 40, Sevilla, 57.

Villaviciosa, don Francisco Montenegro, Díaz, caza, 46, Calvario, 6.

Villaviciosa, don Mateo Contreras Pulido, caza, 30, Alfonso XIII.

Villaviciosa, don José Vargas Moreno, caza, 31, Cerrillo, 9.

Villaviciosa, don Andrés Avelino P. García, caza, 51, Salado, 44.

Villaviciosa, don Rafael Moreno Gómez, caza, 30, Alfonso, XII, 13.

Villaviciosa, don Andrés Sánchez López, caza, 56, P. y Castillo, 32.

Fernán-Núñez, don Andrés Garmiz Raya, caza, 32, Doctor Berral, 13.

Villa del Rio, don Lorenzo Criado Morales, caza, 53, M. Cobos, 32.

Valenzuela, don Pedro Vallejo Rodríguez, caza, 58, Palomar, 17.

Ojuelos Altos, don Juan Quintana Morales, caza, 63, Real, 11.

Ojuelos Altos, don Porrás Redondo, caza, 38, Fuente.

Ojuelos Altos, don José Molina Molero, caza, 38, Real, 14.

Posadilla, don Aquilino Perales Amero, caza, 33, Na consta.

Córdoba, don Eduardo Sotomayor Criado, caza, 33, D. Fernán-Núñez, 8.

Córdoba, don Rafael González Madrid, caza, 49, H. S. Rafael.

Posadas, don Alfredo Díaz González, caza, 25, F. Santiago.  
Día 20

Puente Genil, don Rafael Cepas Navarro, caza, 38, Campo Real.

Puente Genil, don José M.<sup>a</sup> Montes Muñoz, caza, 27, Campo Real.

Cardeña, don Francisco Guzmán Martínez, caza, 38, Real.

Cardeña, don Leonardo Guzmán Martínez, caza, 33, Real, 19.

(Continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.198

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1930

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Córdoba

103. Cartero de Albedin, sin sueldo.

104. Idem de El Tejar, con 500 pesetas.

105. Idem de Santa María de Trasierra (en caballería) con 1.500 pesetas.

106. Idem de Pedroche, con 250 pesetas.

107. Peatón de Alhondiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas.

108. Idem de Alcaracejos a su estación férrea de Villanueva del Duque-Alcaracejos, con 1.000 pesetas.

109. Idem de Villanueva del Duque a su estación de Villanueva del Duque-Alcaracejos, con 1.000 pesetas.

110. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Córdoba, a 1.500 pesetas anuales. Tienen la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo les encomienden los Administradores.

Ayuntamiento de Córdoba

872. Tres Guardias, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de

edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1'650 metros.

828. Sepulturero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena.

829. Ordenanza-cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

830. Guardia municipal de primera, con 1.186 pesetas anuales (segunda categoría).

831. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría). Residirá en la aldea de Albedin.

832. Tres Guardias municipales, nocturnos, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

833. Dos Barrenderos bomberos, a 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bujalance.

834. Guarda rural, con 1.360 pesetas anuales (primera categoría).

835. Encargado del reloj municipal, con 391'25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

836. Guarda del jardín, paseo y arbolado, con 830 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Encinas Reales.

837. Encargado del cementerio y paseo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

838. Guarda de campo, con 1.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fernán Núñez.

839. Tres Vigilantes de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

840. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

841. Guarda de las fuentes, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

842. Guarda de los Chorrillos, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hornachuelos.

843. Guardia municipal diurno, con 3'50 pesetas diarias (segunda categoría).

844. Fiel del Matadero y cobrador del arbitrio de carnes, con 2'25 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Rambla.

845. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

846. Guarda de campo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Lucena.

847. Proveedor suministro flelato, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montoro.

848. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).

849. Dos Guardias municipales nocturnos, a 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).

850. Vigilante de arbitrios de tercera clase, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valenzuela.

851. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

852. Alguacil y encargado del Depósito municipal, con 1.368'75 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 91'25 pesetas anuales como encargado del Depósito municipal.

Ayuntamiento de Cabra.

853. Ayudante de limpieza, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

#### Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se consideran cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos de servicio a los cuales no se le exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta: o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

#### Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al res-

paldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija un determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaria de la Junta con posterioridad al 30 de Abril próximo.
  - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario según previene el artículo 54.
  - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia, que en efecto la desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.
- 5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.
- 6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que presntará sus servicios, en el conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.
- 7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancias, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.
- 8.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales transtornos, procurando que las instancias y documen-

tos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de las requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

- 10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.
- 11. Se advierte a los propuesios que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos

cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19....

Nombre..... Empleo militar.....

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....

(2).....

(3).....

..... de..... de 19....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de..... de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.—El General-Presidente accidental, Juan Baxeras.

(«Gaceta del 1.º de Abril de 1930»).

Junta municipal del Censo electoral

EL CARPIO Núm. 1.100

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de El Carpio.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 23 y 27 de mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para cons-

tituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1930 y 1931, bajo la presidencia de don Juan Sotomayor y Navarro, como Juez municipal en ejercicio, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

PARA VOCALES

D. Francisco Gavilán Muñoz, Concej.

Don José Muñoz y Muñoz, Ex-Juez. Don Francisco Oporto Moyano y don Francisco Romero Gavilán, contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería.

Don Augusto Cros León y don Fernando Gavilán Jurado, contribuyentes por industrial.

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario del Juzgado.

PARA SUPLENTES

Don Angel Carrillo Castillejo, Concej.

Don Juan Lora León, Ex-Juez.  
Don Juan León Castillejo y don José López Gómez, contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería.

Don Antonio Castillo Pérez y don Francisco Fuentes Nieto, contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en El Carpio a 27 de Marzo de 1930.—Alfonso Muñoz.—Visto bueno: El Presidente, Juan Sotomayor.

## JEFATURA DE MINAS

Número 9.046

Núm. 1.209

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don José Madoño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo de 1930, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Carmela», de mineral bismuto, sita en el término de Añora, y paraje llamado Loma de Hornanlacero, terreno de don José Cabrera.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un rincón o ángulo situado a unos cinco metros del camino que de la Lagunilla corre atravesando los terrenos de José Cabrera, en el punto en que entra en cerca del Morrión y cuyo rincón se forma por la coincidencia de las paredes de los cercados del dicho José Cabrera y de los herederos de Juan Moreno, desde dicho punto de partida con dirección N. 15º E. se medirán 250 metros para fijar la 1.ª estaca; de aquí al E. 15º S. se medirán 400 metros y 2.ª estaca; de 2.ª con dirección Sur 15º Oeste se medirán 500 metros y 3.ª estaca; desde esta con dirección O. 15º N. se medirán 400 metros y 4.ª estaca y de esta a 1.ª con rumbo N. 15º E. 250 metros. Norte verdadero.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 3 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Número 9.041

Núm. 1.210

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba accidental.

Hago saber: Que por don José Ma-

dueño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Marzo de 1930 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Loma», de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado Cerro Gordo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1930 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina titulada «Yo he descubierto la Loma», número 8.978 y desde dicho punto de partida en dirección Oeste verdadero se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Norte 200 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Este 600 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Sur 600 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Oeste 200 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección Norte 400 metros y de 6.ª a punto de partida con dirección Oeste 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.142

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de apremio en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba para hacer efectivas las cantidades que adeuda Cristóbal Luque Martos, por los derechos y honorarios de su Abogado señor Espinosa y procurador señor Jiménez Baena, vecino el Cristóbal Luque, de Cuevas de San Marcos, partido judicial de Archidona, dimanantes de causa que se le ha seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de arma de fuego, en cuyas diligencias se ha mandado sacar a pública subasta por el término de veinte días la finca rústica que se describe a continuación.

Una finca situada en el partido de Las Playas, término de Cuevas de San Marcos, con extensión de treinta y tres áreas y noventa y ocho centiareas, lindera por el Norte con José Moyano Durán, al Sur con Manuel Hinojosa Algar, al Este con doña Dolores Moscoso Martínez, y por el Oeste con Pedro Ruano Collados; valorada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treint-

ta de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Archidona, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado anteriormente.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo expresado, sin lo cual no serán admitidas, verificándolo en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto.

Tercera. Que si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad por el Cristóbal Luque Martos, y que la finca no está inscrita a nombre del mismo, si bien de las actuaciones aparece que es de su propiedad.

Dado en Lucena a 25 de Marzo de 1930.—Domingo Onorato.—El Secretario Judicial, M. Alvarez.

PRIEGO

Núm. 1.167

Don Emilio Alcalá Zamora y Matillas, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio contra el penado José Miranda Serrano, para hacer efectivos los honorarios de su letrado defensor don Patricio López González de Canales, en cuyas diligencias previos los trámites legales y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la calle Noria de esta ciudad, número diez y siete, que linda por la derecha entrando con casa número diez y nueve de don José Pedrajas, izquierda con la calle Noria y por el fondo con la misma calle, valorada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Abril próximo a las doce horas bajo las condiciones siguientes.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa judicial el diez por ciento de la referida cantidad o resguardo de haberlo verificado, y

Tercera. Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero; haciéndose constar que los títulos de propiedad de dicha casa son los que aparecen de expresadas diligencias y de la certificación de cargas con los que habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Priego a 24 de Marzo de 1930.—Emilio Alcalá Zamora.—Por

mandado de su señoría, M. Andrés Coms.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.169

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propiedad de Isidoro López Agudelo, y que fueron robadas en la noche del 24 al 25 del corriente mes, de una cuadra situada en la Aldea de Posadilla, de este término; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extienda las diligencias para averiguar el autor o autores del hecho, el que caso de ser encontrado, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 28 de Marzo de 1930.—Carlos Roda.—El Secretario judicial P. H., Javier Pacheco.

Reseña de las caballerías

Yegua de doce años, preñada, de 1'45 metros de alzada, negra, pelos blancos en la frente y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Un muleto de un año, pelo negro, pequeño, romo, sin hierro ni señal particular alguna.

Y otro muleto de seis meses, romo castaño sin hierro ni señal alguno.

AGUILAR

Núm. 1.168

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Francisco Alhama Palma vecino de esta ciudad desaparecido del sitio Monte de Lopera, término de la misma, el día 24 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 52 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Una burra de once años, raza española, capa negra, alzada 1'29 metros, hierro particular en forma de triángulo en el anca izquierda ojibociclara, y el hierro de La Mundial Agraria C-11 en el anca derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Marzo de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.